



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	No.0061/2021
ASUNTO:	C.E.C.M.C.
DEMANDANTE:	JOSUE ISIDRO ACOSTA MARTÍNEZ
DEMANDADO:	LUZ MARINA URREGO ROJAS
AUTO INTER.	085

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y los especiales para esta clase de asuntos, el Despacho RESUELVE:

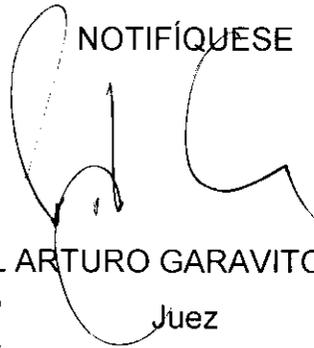
PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOSUE ISIDRO ACOSTA MARTÍNEZ, mayor de edad y vecino de Ubalá Cundinamarca, contra la señora LUZ MARINA URREGO ROJAS, también mayor de edad y residente Inspección de Mámbita del municipio de Ubalá Cundinamarca.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, previa notificación personal del presente proveído y entrega de copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Para los efectos de la notificación personal y traslado dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 del Código General del Proceso, y la ley 806 de 2020.

Reconózcase a la abogada MARTHA LUCIA CEPEDA APONTE, como apoderada judicial del señor JOSUE ISIDRO ACOSTA MARTÍNEZ, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 016 de septiembre de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 38 de la misma fecha a las 8:00 am.